



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 187

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 45, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta a este Poder Legislativo, para fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Que los Ayuntamientos del Estado dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción VI, de la Constitución Política Local, se encuentra la de iniciar Leyes o decretos en asuntos municipales; y que a su vez el artículo 45 fracción V de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece la facultad de administrar libremente su hacienda pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal.

Asimismo administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Que conforme al principio de legalidad que rige a los actos tributarios, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley; es por ello que mediante decreto número 118 de fecha 30 de Diciembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial número 006 de fecha 31 de Diciembre de 2018 se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el ejercicio fiscal 2019, en la que se adiciona el cobro de derechos de alumbrado público, el cual se pretende aplicar a través del recibo que cobra la Comisión Federal de Electricidad, previo convenio que se celebre con este Organismo Público Descentralizado,

Atendiendo a lo anterior, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, consiente del valor de la democracia como símbolo de soberanía y atendiendo a diversas manifestaciones de la voluntad popular relativas al cobro del Derecho de Alumbrado Público establecido en el capítulo II, del título tercero de la Ley de Ingresos del municipio de Tuxtla Gutiérrez para el ejercicio fiscal 2019, ha decidido derogar mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número 23, de fecha 21 de Mayo del 2019, el capítulo II, del título tercero, y los artículos que lo conforman, de la Ley de Ingresos del municipio de Tuxtla Gutiérrez para el ejercicio fiscal 2019.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se deroga el Capítulo II, del título tercero, y los artículos que lo conforman, de la Ley de Ingresos del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.**

**Artículo Único.-** Se deroga el Capítulo II, del título tercero, y los artículos 53,54,55,56,57 y 58 todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019; para quedar de la siguiente forma:

**Capítulo II**  
**Se Deroga**

**Artículo 53.-** Se deroga



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

H. CONGRESO

**Artículo 54.-** Se deroga

**Artículo 55.-** Se deroga

**Artículo 56.-** Se deroga

**Artículo 57.-** Se deroga

**Artículo 58.-** Se deroga



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.

**C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.**

D.

S.

**C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.**

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 187, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se deroga el Capítulo II, del título tercero, y los artículos que lo conforman, de la Ley de Ingresos del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019.